

Expediente N° 167/2021 Resolución N.º 290/2021

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Sres.:

Vocales:

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

D ^a . Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Da Sofia García Solís
En Valencia, a 10 de diciembre de 2021
Reclamante: Don Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Chelva.

VISTA la reclamación número 167/2021, interpuesta por Don , formulada contra el Ayuntamiento de Chelva, y siendo ponente la Vocal de la Comisión Ejecutiva Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación que consta en el expediente, con fecha 18 de enero de 2021 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Chelva una solicitud formulada por Don interesando determinada documentación relacionada con un Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 3 de febrero de 2020, dirigido por el Ayuntamiento a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

En respuesta a dicha petición, se le notificó el 12 de febrero al ahora reclamante la Resolución de Alcaldía nº 65, de fecha 12 de febrero de 2021, por la que inadmitía su solicitud de documentación, por considerar que se daba la causa de inadmisión prevista en el punto 1.b) del artículo 18 de la Ley 19/2013 de Trasparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, dado que la documentación interesada por Don tenía la consideración de información auxiliar y de apoyo para la emisión del Informe Técnico de fecha 3 de febrero de 2020.

Segundo. - Con fecha 30 de mayo de 2021 el ahora reclamante presentó por correo electrónico una reclamación contra la inadmisión de su solicitud por el Ayuntamiento de Chelva ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, que fue remitida por este el 31 de mayo al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, por considerar la reclamación del ámbito de su competencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es,

según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, el Ayuntamiento de Chelva notificó su respuesta a la solicitud del reclamante el 12 de febrero de 2021. Frente a dicha respuesta, Don no interpuso su reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal hasta el 30 de mayo de 2021, esto es, excediendo sobradamente el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 30 de mayo de 2021 por Don contra la inadmisión por el Ayuntamiento de Chelva de una solicitud de información pública presentada el 18 de enero de 2021, en la que se pedía determinada documentación relacionada con un Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 3 de febrero de 2020.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho